



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 155/2005

La Paz, 24 de mayo de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 28136 DE 16-05-05 QUE
APRUEBA EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS
BASICAS DE LOS SUBSISTEMAS DE MANEJO Y
DISPOSICIÓN DE BIENES DEL SISTEMA DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28136 de 16-05-05 que aprueba el texto ordenado de las Normas Básicas de los Subsistemas de Manejo y Disposición de Bienes del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Asimismo, actualizar las Normas Básicas del Subsistema de Contrataciones.



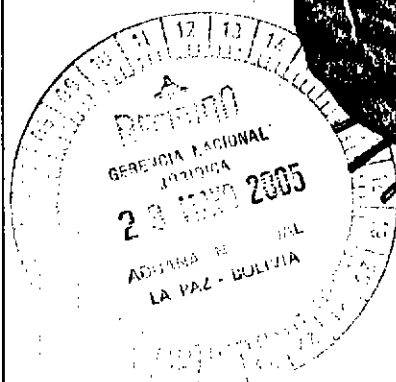
Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql

AÑO XLV LA PAZ - BOLIVIA

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

EDICION ESPECIAL N° 0071



**PROGRAMA ECONOMICO Y SOCIAL
PLAN BOLIVIA PRODUCTIVA Y SOLIDARIA**

UN NUEVO ESTADO PARA TODOS

PUBLICADO EL 17 DE MAYO DE 2005

INDICE

GRUPO 1

TEMA HIDROCARBUROS Y CAMINOS - TARIJA

- 28117 **16 DE MAYO DE 2005.-** Fija nuevo margen de refinería para todos los productos regulados con excepción del GLP (Publicado en Gaceta Oficial N° 2747).
- 28118 **16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer mecanismos de control social e institucional sobre la venta de Diesel Oil en el País (Publicado en Gaceta Oficial N° 2747).
- 28119 **16 DE MAYO DE 2005.-** Instruir al Ministerio de Hidrocarburos la elaboración de un Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Micro Plantas Criogénicas de Producción de Gas Natural Líquido y de Regasificación y, autorizar la aprobación, por parte de esa Cartera de Estado, de Normas Técnicas y de Seguridad para la Operación de Camiones Cisternas de Transporte de Gas Natural Líquido (Publicado en Gaceta Oficial N° 2747).
- 28120 **16 DE MAYO DE 2005.-** Declarar Emergencia, por los graves daños económicos y sociales ocasionados por el desabastecimiento de Diesel, GLP y Gasolina (Publicado en Gaceta Oficial N° 2747).
- 28121 **16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer la cadena de precios del GLP producido en Plantas – GLPP; así como también, establecer la metodología del cálculo de compensación por subvención al GLP en garrafas de 10 kilogramos (Publicado en Gaceta Oficial N° 2747).
- 28122 **16 DE MAYO DE 2005.-** Autorizar el pago de Notas de Crédito Fiscal – NOCRES por concepto de importación de Diesel Oil, destinado al consumo interno.
- 28115 **9 DE MAYO DE 2005.-** Autorizar a la Prefectura del Departamento de Tarija, suscribir los correspondientes contratos de ampliación de la construcción y supervisión técnica del Tramo Carretero original Villa Montes – La Vertiente a Villa Montes – La Vertiente – Palo Marcado.
- 28123 **16 DE MAYO DE 2005.-** En el marco de las Leyes N° 2679 y N° 2915 se dispone la licitación inmediata, para la construcción de la carretera pavimentada Tarija – Villamontes – Hito BR 94 y Palos Blancos – Carapari – Campo Pajoso.

GRUPO 2

PLATAFORMA EXPORTABLE

- 28124 **16 DE MAYO DE 2005.-** Definir el marco normativo que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Exportaciones y La Política Nacional de Inserción Externa, Promoción Económica y Comercial y, de Acceso Efectivo a los Mercados.
- 28125 **16 DE MAYO DE 2005.-** Modificar el Decreto Supremo N° 25706 de 14 de abril de 2000, referido al Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX.
- 28126 **16 DE MAYO DE 2005.-** Normar el funcionamiento de las zonas y depósitos francos, y áreas de almacenamiento otorgados en el exterior, viabilizando y ampliando su uso para mejorar la competitividad del comercio exterior y las actividades productivas del país.

- 28127 16 DE MAYO DE 2005.-** Desarrollar los Objetivos y Estrategias de la Política Nacional de Inserción Externa, Promoción Económica, Comercial y de Acceso Efectivo a los Mercados, bajo una visión de “Diplomacia para el Desarrollo”.
- 28128 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer la Red Externa Boliviana – REB con el objetivo de ejecutar una efectiva labor de promoción económica, comercial, de inversiones y la difusión del turismo y la cultura, bajo una visión de “Diplomacia para el Desarrollo”.
- 28129 16 DE MAYO DE 2005.-** Se amplía el plazo de vigencia establecido en el Decreto Supremo N° 27968 de 11 de enero de 2005, que aprueba el pago del Gravamen Arancelario – GA diferido a los niveles de 5% y 0%, para importaciones con destino al país, de los bienes identificados en su Anexo.
- 28130 16 DE MAYO DE 2005.-** Se dispone la vigencia e incorporación al derecho interno nacional de los Reglamentos y Protocolos Adicionales del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira).

GRUPO 3
GENERACION DE EMPLEO Y FORTALECIMIENTO
DEL MERCADO INTERNO

- 28131 16 DE MAYO DE 2005.-** Se derogan los Artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 27844 de 12 de noviembre de 2004 (Zona de Desastre Municipal La Paz).
- 28132 16 DE MAYO DE 2005.-** Aprobar el Reglamento del Comité de Subprogramas del Programa Nacional de Subsidio a la Vivienda – PNSV.
- 28133 16 DE MAYO DE 2005.-** Aprobar el incremento en la partida 25200 “Estudios e Investigaciones” del Programa de Financiamiento de Vivienda PFV.
- 28134 16 DE MAYO DE 2005.-** Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27525 (Aporte Patronal – PNSV).
- 28135 16 DE MAYO DE 2005.-** Autorizar al FNDR, la otorgación de recursos al Ministerio de Desarrollo Económico orientados a la infraestructura de información y facilitación turística en fronteras.
- 28136 16 DE MAYO DE 2005.-** Aprobar el texto ordenado de las Normas Básicas de los Subsistemas de Manejo y Disposición de Bienes del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Asimismo, actualizar las Normas Básicas del Subsistema de Contrataciones.

GRUPO 4
PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

- 28137 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer el marco normativo de la Estrategia Nacional de Desarrollo Industrial Manufacturero – ENDI.
- 28138 16 DE MAYO DE 2005.-** Brindar mayor operatividad y celeridad a los trámites gestionados ante Instancias del Poder Ejecutivo.
- 28139 16 DE MAYO DE 2005.-** Modificaciones y aclaraciones en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 28140 16 DE MAYO DE 2005.-** Otorgar el título ejecutorial exclusivamente para actividades de producción forestal o protección, consignando en el mismo el rótulo de "Propiedad Forestal".
- 28141 16 DE MAYO DE 2005.-** Restringir la importación de vehículos livianos que utilizan Diesel Oil como combustible.
- 28142 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer la desconcentración administrativa y técnica del SENASAG.
- 28143 16 DE MAYO DE 2005.-** Disolver el Sistema de Ventanilla Unica de Exportaciones – SIVEX, delegándose las funciones y atribuciones del SIVEX a la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia – CANEB.
- 28144 16 DE MAYO DE 2005.-** Aprobar la modificación presupuestaria de acuerdo al Decreto Supremo N° 27849 de 12 de noviembre de 2004, a favor del SENASAG (Fiebre Aftosa).
- 28145 16 DE MAYO DE 2005.-** Se faculta, al DUF, al FPS y al FNDR, aprobar por Resoluciones expresas, las modificaciones presupuestarias de asignaciones destinados a créditos y transferencias a Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales y, otros sujetos de crédito.
- 28146 16 DE MAYO DE 2005.-** Crear la Tarifa Solidaria en el suministro de electricidad a consumidores residenciales.
- 28147 16 DE MAYO DE 2005.-** Crear el Registro Unico Sanitario Nacional de Alimentos y Bebidas.
- 28148 16 DE MAYO DE 2005.-** Reglamentar las acciones tendientes a lograr celeridad, eficacia, eficiencia y economía en el proceso de saneamiento, a través de la desconcentración técnica, jurídica y administrativa del Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA.
- 28149 16 DE MAYO DE 2005.-** Se modifica el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003 (Empresas del Sector Público).
- 28150 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer los mecanismos necesarios para la explotación de los yacimientos mineralógicos del Mutún.
- 28151 16 DE MAYO DE 2005.-** Crear los valores hipotecarios de Vivienda así como establecer los requisitos de emisión de los mismos y de sus Entidades Emisoras.
- 28152 16 DE MAYO DE 2005.-** Realizar modificaciones, adecuaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004, en el marco de la normativa legal existente en materia de Propiedad Intelectual.
- 28153 16 DE MAYO DE 2005.-** Se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo Agropecuario y Rural – ENDAR.

GRUPO 5 SOCIAL – OTROS VARIOS

- 28154 16 DE MAYO DE 2005.-** Se declara al Programa de Extensión de Cobertura de Servicios de Salud - EXTENSA, como estrategia fundamental de protección social, que garantice la inclusión de comunidades indígenas, originarias y campesinas.
- 28155 16 DE MAYO DE 2005.-** Crear el Programa Solidario para la Mujer Embarazada Campesina, Indígena y Originaria.
- 28156 16 DE MAYO DE 2005.-** Se aprueba el Marco Estratégico 2005 – 2007 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

- 28157 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer el Maletín Escolar, en las unidades educativas y todas las escuelas unidocentes del país.
- 28158 16 DE MAYO DE 2005.-** Crear el Proyecto "Educación para el Desarrollo" con el propósito de impulsar las capacidades, competencias de empleabilidad y emprendimiento de jóvenes, hombres y mujeres, para una adecuada inserción en el ámbito laboral.
- 28159 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer el régimen laboral de las familias y comunidades cautivas y/o empatronadas de las provincias Cordillera, Luis Calvo, Hernando Siles, O'Connor y Gran Chaco de los Departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, respectivamente.
- 28160 16 DE MAYO DE 2005.-** Establecer una política de acceso a la tierra y desarrollo productivo, como instrumento complementario a los ya establecidos en la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- 28161 16 DE MAYO DE 2005.-** Implementar mecanismos de articulación de los programas de jóvenes que impulsan el Ministerio de Educación y El Ministerio Sin Cartera Responsable de Participación Popular.
- 28162 16 DE MAYO DE 2005.-** Las Unidades Departamentales de Género para fines de interrelacionamiento, ejercerán como Dirección General de Género transversal y tendrán como responsabilidad proponer, coordinar y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos Departamentales con enfoque de género.
- 28163 16 DE MAYO DE 2005.-** Se instruye al Ministerio de Gobierno, para que a través de la Dirección Nacional de Identificación de la Policía Nacional, continúe y amplíe los programas de carnetización de las personas de bajos ingresos económicos y sectores marginales.
- 28164 16 DE MAYO DE 2005.-** Se aprueba la Estrategia de Lucha contra el Contrabando.
- 28165 16 DE MAYO DE 2005.-** Complementar y modificar la reglamentación de la Ley de Pensiones, en lo concerniente a las prestaciones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.
- 28166 16 DE MAYO DE 2005.-** Modificar los límites máximos para el cobro de la Tasa de Interés Penal – TIP que se aplica a créditos en mora de entidades de intermediación financiera.
- 28167 16 DE MAYO DE 2005.-** Lineamientos que permitan realizar un proceso de reingeniería en relación a los roles institucionales del FONDESIF, NAFIBO SAM, para posibilitar el financiamiento en condiciones de fomento al sector productivo y exportador.
- 28168 16 DE MAYO DE 2005.-** Garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda Desarrollo Económico, Servicios y Obras Públicas y, Sin Cartera Responsable de Participación Popular, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, Jorge Gumucio Granier, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28136

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece en su Artículo 22 que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector de los Sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178 establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, entre las cuales se encuentra la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece que es atribución del Ministro de Hacienda ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Decreto Supremo N° 27732 de 15 de septiembre de 2004, Readequaciones al Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, dispone en su Artículo 18 que la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental, por delegación del órgano rector, es responsable de reglamentar, ejecutar y controlar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 1178 y sus Decretos Reglamentarios, para el Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Decreto Supremo N° 25964 de 21 octubre de 2000, aprobó las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, regulando los Subsistemas de Contratación, Manejo y Disposición de Bienes y Servicios.

Que mediante Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004, Procesos de Contratación de Bienes Obras, Servicios Generales y de Consultoría, se aprobaron las Normas Básicas del Subsistema de Contratación y que el mismo cuerpo normativo dispuso la derogación del Título I, en lo que corresponde a contrataciones estatales y el Título II del Decreto Supremo N° 25964.

Que en este contexto, se hace necesario actualizar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para regular los Subsistemas de Manejo y Disposición de Bienes, debiéndose aprobar un texto normativo ordenado.

Que es política del Gobierno el incentivar la producción nacional y la competitividad del empresariado boliviano, en un marco de transparencia en la contratación estatal.

Que el apoyo a la industria nacional deber ir traducido en normas claras y aplicables a la realidad del país.

Que en este sentido, corresponde emitir la presente norma por la vía rápida, en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, en vista de que este tema ha sido aprobado por el Gabinete Económico de fecha 1 de mayo de 2005, según Nota UDAPE/STC/073-L/2005, emitida por la Secretaría Técnica del CONAPE.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el texto ordenado de las Normas Básicas de los Subsistemas de Manejo y Disposición de Bienes del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 25964 de 21 de octubre de 2000, en sus tres Títulos, once Capítulos, seis Secciones y ciento treinta y cuatro Artículos, cuya aplicación es obligatoria en todo el sector público. Asimismo, actualizar las Normas Básicas del Subsistema de Contrataciones contenidas en el Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004.

ARTICULO 2.- (MODIFICACIONES A LOS SUBSISTEMAS DE MANEJO Y DISPOSICION DE BIENES). Se modifican en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 25964, en los Artículos siguientes:

- a) Se incorporan al Artículo 122, los párrafos II y III, cuyo texto es el siguiente:

“II. El servidor público será responsable por el debido uso, custodia y mantenimiento, de los bienes a su cargo, mientras se encuentre en instalaciones de la entidad pública, prestando servicios.”

“III. El Area Administrativa, es responsable de ejecutar las acciones necesarias para proporcionar los mecanismos idóneos para asegurar la custodia de los bienes asignados a los servidores públicos.”

- b) Se modifica en el inciso a) del Artículo 175, en referencia al tiempo de duración del comodato, elevándose el plazo a un máximo de tres años.

ARTICULO 3.- (CODIGO UNICO DE CONTRATACION ESTATAL).

En todas las convocatorias para procesos de contratación estatal, la entidad deberá solicitar al Organo Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – SABS la asignación del Código Unico de Contrataciones Estatales – CUCE cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento del Decreto Supremo N° 27328.

ARTICULO 4.- (PROTOCOLIZACION DE CONTRATOS). La protocolización de contratos administrativos emergentes de procesos de contratación estatal, establecidos en el Decreto Supremo N° 27328, será obligatoria a partir del monto equivalente a ochocientos mil Unidades de Fomento a la Vivienda (800.000 UFV's), excepto en los casos que por la naturaleza del contrato o mandato expreso de la normativa específica, se precise protocolizar por montos menores.

ARTICULO 5.- (CONTRATACION DIRECTA DE SERVICIOS PUBLICOS).

- I. En la contratación de Servicios Públicos de energía eléctrica, agua y otros de naturaleza análoga, procederá la contratación directa siempre que éstos cuenten con tarifas únicas establecidas por el órgano regulador competente.
- II. Para la contratación de Servicios Públicos no sujetos a tarifas únicas y que se encuentren bajo las reglas de oferta y demanda, será necesario realizar un proceso de contratación de acuerdo con la modalidad que corresponda.

ARTICULO 6.- (CONTRATACION DIRECTA DE BIENES CON TARIFAS REGULADAS POR EL ESTADO). En la contratación de bienes como gasolina, diesel, gas licuado y otros, cuyas tarifas, sean únicas y estén reguladas por el Estado, la entidad procederá a la contratación directa, salvo que ésta considere conveniente realizar un proceso de contratación de acuerdo con la modalidad que corresponda.

ARTICULO 7.- (CONTRATACION DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO ESCOLAR Y PROGRAMAS DE NUTRICION). En la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y a programas de nutrición, se preverá que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional. Cuando se contraten componentes sólidos se deberá prever que los mismos cumplan con lo establecido en el Decreto Supremo N° 25964.

ARTICULO 8.- (CONTRATACION DE MEDICAMENTOS) En la contratación de productos farmacéuticos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, Ley del Medicamento, se preverá que éstos sean de producción nacional.

ARTICULO 9.- (MODIFICACIONES AL SUBSISTEMA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS). Se insertan en el Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004, Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultoría, las siguientes modificaciones:

- a) Artículo 7 inc. d) las personas individuales y colectivas que tengan deudas tributarias con título de ejecución tributaria firme, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 110 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.
- b) Artículo 7 inc. h) Los servidores públicos y las empresas controladas por éstos, con la dependencia de la entidad pública en la que prestan o prestaron servicios, hasta un año después del cese de sus funciones.
- c) Artículo 14, parágrafo II, inciso a) se suprime el texto siguiente: "y servicios de consultoría"
- d) Artículo 18, se modifica el inciso c) Listado de las contrataciones ejecutadas bimestralmente, de bienes, obras y servicios generales desde Dos Mil Bolivianos (Bs.2.000.-) hasta Ciento Sesenta Mil Bolivianos (Bs.160.000.-).
- e) Artículo 19, se modifica la redacción, como sigue:

" ARTICULO 19.- (LICITACION PUBLICA).

- I. Es la modalidad de contratación de bienes, obras y servicios generales que permite la libre participación de un número indeterminado de proponentes, mediante Convocatoria Pública para Compras Nacionales, Convocatoria Pública Nacional o Convocatoria Pública Internacional. La Licitación Pública es la modalidad de uso normal y obligatorio salvo que se reúnan las condiciones establecidas en la Sección II, Capítulo I del Título II del presente Decreto Supremo.
- II. Las Convocatorias Públicas para Compras Nacionales, hasta Ocho Millones de Bolivianos (Bs.8.000.000.-) serán dirigidas a empresas de producción nacional legalmente establecidas en Bolivia en base a criterios de calidad y precio, salvo que no exista producción nacional de los bienes y servicios a ser contratados. En caso de que la Convocatoria Pública sea declarada desierta, de acuerdo con las causales previstas en el Artículo 28 del presente

Decreto Supremo, se procederá a realizar otra Convocatoria Pública que permita la participación de proponentes extranjeros.

- f) Artículo 19, inc. a) del párrafo III, el Presupuesto aprobado para la Contratación de Bienes y Servicios Generales sea mayor a Ocho Millones de Bolivianos (Bs8.000.000.-) y menor o igual a Quince Millones de Unidades de Fomento de Vivienda (UFV's 15.000.000.-)
- g) Artículo 20, Párrafo II, se amplía el plazo para suscripción de contratos en licitaciones hasta Quinientos Mil Bolivianos (Bs.500.000.-), a veinte (20) días calendario, computables desde el día hábil siguiente de transcurrido el plazo para interponer Recurso Administrativo de Impugnación.
- h) Artículo 23, modificar la redacción del párrafo II como sigue: "La apertura de las propuestas se realizará inmediatamente después del cierre de presentación de propuestas anunciando el nombre de cada proponente y en valor de su propuesta económica, y concluirá con la elaboración del Acta de Apertura, que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión de Calificación y los proponentes que así lo deseen. Una copia del Acta será entregada a aquellos proponentes y/o representantes de las Organizaciones Empresariales y la Sociedad Civil que así lo soliciten.
- i) Artículo 25, incisos a) y b) se modifican de la siguiente forma:

" ARTICULO 25.- (FACTORES DE AJUSTE). La Comisión de Calificación aplicará los siguientes factores numéricos de ajuste:

- a) Margen de preferencia nacional en las convocatorias públicas nacionales. Para la contratación de bienes de producción nacional, las propuestas cuyo porcentaje de componentes de origen nacional (insumos y mano de obra) del costo bruto de producción sea mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) se beneficiaran con un margen de preferencia del cinco por ciento (5%) aplicables sobre el precio de la ofertará. El factor numérico de ajuste será de noventa y cinco centésimos (0.95).
Para el caso de bienes farmacéuticos de producción nacional el componente de origen nacional, será aplicado según lo que establezca el Reglamento Específico para la certificación del Sector Farmacéutico.
- b) Margen de preferencia nacional para convocatorias públicas nacionales e internacionales. Las propuestas de bienes de fabricación nacional, cuyo porcentaje de componentes nacionales (insumos y mano de obra), sean entre el treinta por ciento (30%) y cincuenta por ciento (50%) del costo bruto de producción, se beneficiarán con un margen de preferencia del quince por ciento (15%). El factor numérico de ajuste aplicado al precio de la oferta evaluada será de ochenta y cinco centésimos (0.85) para los bienes que cumplan este requisito. Para la contratación de bienes de

producción nacional, las propuestas cuyos porcentaje de componentes sea mayor o igual al cincuenta y uno por ciento (51%) de origen nacional (insumos y mano de obra) del costo bruto de producción, se beneficiarán con un margen de preferencia del veinticinco por ciento (25%) aplicable sobre el precio de la oferta. El factor numérico de ajuste será de ochenta centésimos (0.80).

En la contratación de bienes farmacéuticos de producción nacional, las propuestas se beneficiarán con un margen de preferencia de diez por ciento (10%) con el único requisito de presentar el certificado de Registro Sanitario otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes que considere al producto inscrito como nacional (NN) con un factor de ajuste aplicable del 0,9 sobre el precio.

Para el margen de preferencia del quince por ciento (15%) y el veinticinco por ciento (25%) se aplicarán los mismos porcentajes y factores numéricos de ajuste, aplicando el porcentaje de componentes de origen nacional, según lo que establezca el Reglamento Específico para la Certificación del Sector Farmacéutico.

En la contratación de obras, las propuestas de empresas constructoras nacionales cuya composición accionaria esté representada mayoritariamente por socios nacionales, se beneficiarán con un margen de preferencia del diez por ciento (10%). El factor numérico de ajuste aplicado al precio de la oferta evaluada será de noventa centésimos (0,90) para las propuestas que cumplan con este requisito. Este margen de preferencia se aplicará cuando exista participación de proponentes extranjeros.

En el caso de asociaciones accidentales entre empresas constructoras nacionales y extranjeras se aplicará el factor de ajuste de noventa centésimos (0,90) a uno (1) en forma proporcional de acuerdo a la participación nacional en la asociación.

- c) Margen de preferencia nacional en contratación Menor por Contratación de Precios. En la contratación de bienes, se considerará un margen de preferencia equivalente al diez por ciento (10%) sobre el precio de oferta, en aquellos bienes producidos en el país, independientemente del origen de los insumos. El factor numérico de ajuste será de noventa centésimos (0.90). "

- j) Artículo 26, incluir en el cuarto párrafo del parágrafo I, la siguiente redacción:

La experiencia efectiva, podrá ser demostrada por cualquier medio documentado a nombre del proponente o las personas individuales que conformen la empresa proponente. Este tratamiento también se aplicará a los titulares de la Tarjeta Empresarial.

k) Artículo 26, incluir en la redacción del segundo párrafo del parágrafo III, la siguiente redacción: La Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, hasta tres (3) días calendario de recibido en informe final, emitirá la correspondiente Resolución de Adjudicación y la notificará al proponente, adjuntando el informe de Calificación y Recomendación de Adjudicación ó, en su caso, devolverá a la Comisión de Calificación el informe final solicitando la complementación y/o sustentación del mismo.

l) Artículo 28, inc. b) Como resultado del proceso de calificación, ningún proponente hubiese cumplido con los requerimientos exigidos para la contratación.

m) Artículo 32, incluir entre el primer y segundo párrafo del segundo párrafo, la siguiente redacción:

II La Máxima Autoridad Ejecutiva designará al Responsable de Contrataciones Menores, quien tendrá a su cargo la autorización y adjudicación de la compra o contratación.

Las contrataciones menores de bienes, obras y servicios generales, deberán ser dirigidas a empresas de producción nacional legalmente establecidas en Bolivia, en base a criterios de calidad y precio, salvo que no exista producción nacional de los bienes, obras y servicios generales a ser contratados.

Las contrataciones menores se realizarán mediante la comparación de precios de al menos tres cotizaciones o propuestas obtenidas por escrito de proponentes que cumplan con los requisitos establecidos en la invitación a presentar propuestas de cotización.

n) Artículo 34, incorporar entre el segundo y tercer párrafo la siguiente redacción: Bajo este régimen podrán ser contratados los bienes y servicios que por sus características de uniformidad, homogeneidad e identidad sean de tipo Standard, estén disponibles en el mercado y se encuentren registrados en Catálogo de Bienes vigente.

La contratación de bienes y servicios, mediante esta modalidad, deberá ser dirigida a Empresas de Producción Nacional legalmente establecidas en Bolivia, salvo que no existe producción nacional de los bienes y servicios a ser contratados.

La adjudicación bajo esta forma de contratación se efectuará por el método de precio mas bajo o subasta a la baja, de acuerdo con los procedimientos de contratación establecidos en la reglamentación especial.

o) Artículo 35, se modifica la redacción como sigue:

La Contratación por Concurso de Propuestas es la modalidad de contratación competitiva de servicios de consultoría, que por su

naturaleza multidisciplinaria requiere la participación de firmas consultoras.

Esta modalidad de contratación tendrá dos formas de convocatoria:

- a) Convocatoria a Solicitud de Propuestas, cuando el monto presupuestado para la contratación sea de Doscientos Mil Un Bolivianos (Bs. 200.001.-) hasta Ochocientos Mil Bolivianos (Bs. 800.000.-), cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Supremo.
- b) Convocatoria a Expresiones de Interés, cuando el monto presupuestado para la contratación sea superior a Ochocientos Mil Un Bolivianos (Bs. 800.001.-), cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Supremo.

Bajo esta modalidad de contratación, el Método de Selección Basada en Calidad y Costo es el de uso general para seleccionar firmas consultoras, salvo los casos descritos en la Sección II Otros Métodos de Selección.

- p) Artículo 36, se modifica la cuantía para la contratación de empresas consultoras a Ochocientos Mil Bolivianos (Bs.800.000.-)
- q) Artículo 41, Parágrafo II, se suprime el párrafo siguiente: "La Autoridad Responsable del Proceso de Contratación descalificará una propuesta, cuando no se llegue a un acuerdo satisfactorio en la negociación".
- r) Artículo 45, Parágrafo III, se modifica la redacción, como sigue:

"III. La apertura de propuestas será en acto público y la calificación se realizará en forma reservada por la Comisión de Calificación en acto único, debiendo el Máximo Ejecutivo del Area Solicitante adjudicar a la propuesta mejor calificada. "

- s) Artículo 48, Parágrafo I, inciso c), se rectifica el número de Ley N° 535 Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de septiembre de 1958.

- t) Artículo 53, El proponente adjudicado deberá presentar, en el plazo de quince (15) días calendario a partir de la notificación de la adjudicación, como condición para la suscripción del contrato, la documentación original o fotocopias legalizadas de los documentos señalados en el Pliego de Condiciones o Solicitud de Propuestas y en la Declaración Jurada; así como en el Certificado de Adeudos Tributarios Ejecutoriados, que establezca que el proponente adjudicado no tiene sentencia o pliego de cargo ejecutoriado, bajo pena de ejecución de la garantía de seriedad de propuesta en caso de incumplimiento.

- u) Artículo 54, Párrafo segundo se suprime la frase "al fijado por la Contraloría General de la República"

ARTICULO 10.- (CONTRATACION DIRIGIDA A EMPRESAS DE PRODUCCION NACIONAL). Se establece que las contrataciones estatales de bienes y servicios deberán estar dirigidas a Empresas de Producción Nacional, legalmente establecidas en el país en base a criterios de calidad y precio, cuando el Presupuesto aprobado sea igual o menor a Ocho Millones de Bolivianos (Bs.8.000.000.-), en las siguientes modalidades: Licitación Pública con Convocatoria Pública para Compras Nacionales; Licitación Pública hasta Quinientos Mil Bolivianos (Bs.500.000.-); Contratación Menor por Comparación de Precios; Contratación por Excepción ó Contrataciones Electrónicas; salvo que exista producción nacional de los bienes y servicios a ser contratados.

ARTICULO 11.- (MINISTERIO DE HACIENDA). El Ministerio de Hacienda, ejercerá las funciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 1178 y en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27328, a través de la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTICULO 12.- (PUBLICACION). Las Normas Básicas de los Subsistemas de Manejo y Disposición de Bienes, cuyo texto ordenado, es aprobado por el presente Decreto Supremo, serán publicadas en la Gaceta Oficial de Bolivia.

ARTICULO 13.- (VIGENCIA). Las disposiciones del presente Decreto Supremo y la correspondiente reglamentación entrarán en vigencia a partir del 1 de junio de 2005.

ARTICULO 14.- (CONCLUSION DE PROCESOS). Los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, deberán ser concluidos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio

ARTICULO 15.- (VIGENCIA DE NORMAS).

- I. Se deroga la Disposición Adicional Cuarta del Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004.
- II. Se abroga el Decreto Supremo N° 26208 de 7 de junio de 2001.
- III. Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, Jorge Gumucio Granier, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Oriás, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO Nº 28137

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 2446 de 19 de Marzo de 2003, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 26973 de 27 de Marzo de 2003, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y, el Decreto Supremo Nº 27732 de 15 de Septiembre de 2004, establecen la estructura organizacional del Poder Ejecutivo, definiendo las funciones y atribuciones de los Ministros de Estado.

Que el Decreto Supremo Nº 27321 de 22 de enero de 2004, crea el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial – CONDESIN, como una instancia público - privada de coordinación y concertación de políticas, programas y proyectos de desarrollo industrial entre el Gobierno Nacional y los agentes económicos privados del sector industrial.

Que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial – CONDESIN, en el marco de sus atribuciones, en la Reunión Extraordinaria del 10 de noviembre de 2004, aprobó la concepción estratégica y las políticas de la Estrategia Nacional de Desarrollo Industrial – ENDI.

Que es de interés del Gobierno Nacional implementar las políticas, programas y acciones de desarrollo industrial para fomentar la oferta manufacturera nacional como eje estratégico para la generación de empleo y el crecimiento económico del País.

Que en este sentido, corresponde emitir la presente norma por la vía rápida, en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003, en vista de que este tema ha sido aprobado por el Gabinete Económico de fecha 1 de mayo de 2005, según Nota UDAPE/STC/073-L/2005, emitida por la Secretaría Técnica del CONAPE.

EN CONSEJO DE GABINETE,